



Precio de la suscripcion, 6 reales al mes para esta ciudad, 10 en los pueblos para particulares de los pueblos; franquio de porte; y para las provincias 18 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Conveniente que se publicare el articulo

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

de esta provincia.

En la pagina 16 del Boletin Oficial Núm. 86, mandado sacar en el año 1839 y obviado el número 12, inserto en el Circular n.º 29, dice lo siguiente:

Sobre incorporacion de cursos académicos de segunda enseñanza.

Las repetidas dudas á que continuamente dán lugar la ignorancia de lo prevenido en disposiciones vigentes sobre el modo y forma de hacer las incorporaciones de cursos académicos de segunda enseñanza en las Universidades del reino, han obligado á la Dirección general á declarar, que de ningún modo se admitirán á incorporación en aquellas los cursos de segunda enseñanza que no hayan sido hechos en el modo y forma prevenidos en el plan provisional de la misma de 5 de Noviembre de 1836 y Real orden de 12 de Agosto de 1838.

Lo que se inserta para que tenga la debida publicidad. Soria 2 de Marzo de 1840.—José Matías Belmár.

Número 87.

Instrucción primaria.

Encargando se anuncie en el boletín oficial la vacante de maestros de primeras letras.

Habiendo observado que algunos Ayuntamientos proceden al nombramiento de Maestros sin anunciar antes su vacante, les prevengo obren en este asunto con arreglo á lo que se manda por el artículo 16 de la Real orden de 1.º de Ene-

ro de 1839, inserta en el boletín oficial de dicho mes, n.º 12, anunciando la vacante en dicho periódico con un mes de anticipación, para que de este modo se puedan elegir los mejores de entre los que soliciten dichos destinos. Pasado el término procederán al nombramiento, del que me darán parte para mi aprobación, si la mereciere, con arreglo á lo que previene el art. 23 del plan provisional inserto en el boletín de 10 de Setiembre de 1838.

Las Comisiones locales de instrucción primaria vigilarán el cumplimiento de esta disposición, y me participarán si no se cumple. Soria 4 de Marzo de 1840.—**José Matías Belmár.**

Mandando insertar el anuncio sobre el Suplemento al Diccionario de Hacienda.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 8 del actual la Real orden circular siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que en el Boletín oficial de esa provincia se inserte el adjunto anuncio sobre el Suplemento al Diccionario de Hacienda aplicado á España, publicado por D. José Canga Argüelles. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta y el mencionado anuncio para que tenga la debida publicidad. Soria 24 de Febrero de 1840.—José Matías Belmár.

Anuncio que se cita.

Suscripción al Suplemento al Diccionario de Hacienda, aplicado á España.

Por Don José Canga Argüelles.

Los datos que el autor ha reunido, desde la

2070000 3 181 sb ox (2)

primera publicacion hecha en Londres de esta obra, se han obligado á formar el suplemento que hoy se anuncia: cuya adquisicion es interesante para los que hayan tomado aquella.

Se publicará por cuadernos de á 6 pliegos, en igual tamaño y letra que la edicion hecha en esta corte. Precio anticipado, 4 reales cada uno para los Sres. suscriptores, y 6 para los que no lo sean.

Se suscribe en esta corte, en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, esquina á la de Atocha; y en la de la viuda de Cruz, frente á las Cobachuelas.

A los que se suscriban al Suplemento, sin haber adquirido el Diccionario, se les venderá este, con una rebaja.

pueblos de la provincia no se han presentado todavía á satisfacer la mitad de sus cuotas, cuyo pago debieron verificar al dia 30 del referido Noviembre del año próximo pasado, ha acordado dirigir á los Ayuntamientos esta circular, previéndoles procuren ingresar en la Depositaria las cantidades en que por este concepto se hallan descubiertos, persuadidos, como deben estarlo, que pasado el citado dia 31 de Marzo del corriente año, se dictarán por la Corporación las medidas suficientes á realizar la cobranza de los indicados descubiertos, á expensas de los individuos de dichas Corporaciones, sirviendo este de último aviso. — Soria 29 de Febrero de 1840.— José Matías Belmár, Presidente.— Por acuerdo de S. E., Isidro María Martínez, Secretario.

Diputación provincial de Soria.

Nº 89. Número 89. Soria 26 de Enero de 1840
Circular de la Diputación estrechando á la presentación de las cuentas de Propios y Arbitrios, y al mismo tiempo las de Pósitos con los respectivos contingentes.

Las cuentas de Propios y Arbitrios del año que concluye deben presentarse en todo el mes de Enero del siguiente, según lo prevenido en la Instrucción y órdenes del ramo; y siendo reparable la apatía que se advierte en muchos ayuntamientos sobre el cumplimiento de este deber, ha acordado la Diputación recordárselo, deseosa de evitarles la responsabilidad y vejaciones que deberán sufrir los morosos con arreglo á las mismas órdenes precitadas.

Al mismo tiempo, y sin necesidad de nuevos viajes, los pueblos que tengan Pósitos deben remitir las cuentas y contingentes respectivos. Soria 25 de Febrero de 1840.— José Matías Belmár, Presidente.— Por acuerdo de S. E., Isidro María Martínez, Secretario.

Nº 90. Número 90. Soria 25 de Febrero de 1840
Circular de la Diputación provincial previniendo el pago de descubiertos en el repartimiento para sus gastos hasta el dia 31 de Marzo próximo.

En el boletín oficial de la provincia del viernes 18 de Octubre de 1839, n.º 125, insertó la Diputación el repartimiento de sesenta mil rs. que había ejecutado para ocurrir á sus indispensables gastos en el presente año 1840, que sobrepasan en mucho á la enunciada cantidad, con el único objeto de evitar á los pueblos el gravamen posible, habiendo adoptado al mismo fin la suave medida de que las cuotas que respectivamente llevan designadas pudiesen pagarlas en dos plazos, á saber: la mitad hasta el dia 30 de Noviembre de 1839, y la otra mitad hasta el 31 de Marzo próximo.

Y como este último plazo se halla tan cercano, y la Diputación haya advertido que muchos

Intendencia de la provincia de Soria.

OIGRIO DE CIUDRRA

Número 91.

Sobre el derecho que debe pagar el bi-cromato de potasa y demás que expresan CANTIDAD

La Dirección general de Aduanas y Resguardos me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 30 de Enero ultimo la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido en la Aduana de Alicante y consultado por esa Dirección general sobre la admisión y derechos que debían adeudar ciento cinco libras de cromato y setenta y cuatro de bicromato ó sub-cromato de potasa, introducidas por D. José Oriente, del comercio de dicha plaza; S. M. se ha servido aprobar la medida adoptada por V. S., en acuerdo con el dictámen de la Junta de Aranceles, para el despacho de los referidos artículos con el derecho de quince por ciento en bandera Nacional, y un tercio mas en extranjera, sobre el valor de doce rs. libra, que es el señalado en el proyecto del nuevo Arancel; mandando que mientras este se pone en planta, se exija igual derecho si se verificase alguna nueva introducción de los mismos artículos. De Real orden lo comunicó á V. S. para los efectos correspondientes.

La traslada á V. S. la Dirección para los mismos fines, sirviéndose acusar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1840.— José María López.

Y se anuncia en el boletín oficial para noticias del comercio y demás á quienes corresponda. Soria 25 de Febrero de 1840.— P. A. D. S. I., Antonio López Couto.

Número 92.

Sobre la libre exportación de bombas de hierro.

La Dirección general de Aduanas y Resguardos

con fecha 14 del actual mes dice lo siguiente:
El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-
pacho de Hacienda ha comunicado á esta Direc-
cion con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:
He dado cuenta á S. M. la Reina Goberna-
dora del expediente instruido con motivo de la ins-
tancia que hizo Dr. Matias Masaner, del comercio
de Barcelona, en solicitud de que se le permitiese el
embarque para la Habana de dos bombas de hier-
ro colado para sacar agua, que pesaban juntas veinti-
te y ocho arrobas, cuyo embarque le fue permi-
tido haciendo obligacion de estar á lo que se de-
terminase sobre el particular; y enterada S. M., se
ha servido declarar, en beneficio de nuestra indus-
tria, está libre deportacion, no solo de las bombas
de que se trata, sino de las mayores que se cons-
truyan para buques y pozos. De Real orden lo com-
unico á V. S. para su inteligencia y efectos con-
siguentes.

- La traslada á V. S. la Dirección para su cumplimiento, y que se sirva disponer se anuncie en el boletín oficial de esa provincia para conocimiento y estímulo de la industria española; dando aviso del recibo de esta orden.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 28 de Febrero de 1840.—P. A. D. S. L., Antonio López Couto.

Declarando libre de contribuciones los bienes de las fábricas y clero secular. Y cesando los monopolios

La Dirección general de Rentas Provinciales me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 5º del que rige ha comunicado á esta Dirección la Real orden que sigue:

Al Sr. Presidente de la Junta principal de Diezmos se comunicó por el Ministerio de mi cargo en 20 de Junio de 1839 la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Junta principal en 1º de Marzo ultimo con referencia a la diocesana de Orense, solicitando se declare que los bienes de aquel Clero secular no deben contribuir ni al impuesto para la carretera de Vigo, ni á la contribución de utensilios y su recargo, mediante lo prevenido por Real orden de 30 de Agosto último. En su vista ha tenido á bien S. M. declarar, que con arreglo á la citada Real orden deben continuar los bienes de las fábricas y del Clero secular, como bienes que son del Estado, esentos de concurrir á las derramas públicas ordinarias y extraordinarias en el concepto de contribuciones; pero que no los exime de contribuir á los impuestos locales que se reparten para obras del

comun, porque de estos no los exceptuaba la inmunidad que aquellos bienes disfrutaron, así como la inmunidad individual tampoco eximia á los Clérigos de ciertas gabelas que ocurren en los pueblos. De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de esa Junta principal y efectos correspondientes. — Visénteráda S. M. de lo espuesto por esa Dirección con relación á las Oficinas de Málaga, que dudan si los bienes del Clero secular están esentos del pago de las contribuciones ordinarias; se ha servido mandar S. M. se traslade á V. S. la Real orden inserta, como lo ejecuto, por resolución de la indicada consulta.

—10 La que trasladaná V. S. a la Dirección para su
inteligencia y cumplimiento, á lcuyo fin la circu-
lará V. S. á los pueblos de esa provincia inser-
tándola en el Boletín oficial, y acusando el recibo.
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid ro de
Febrero de 1840.—José María Secades.

201 enclosing esp. grand's & sb. &c. sb. nabo less."

• Lo que se publica por medio del boletín oficial
para conocimiento de las justicias y ayuntamientos
de esta provincia. Soria 25. de Febrero de 1840.—
P. A. D. S. I., Antonio Lopez Couto.

Любовь к Родине — это самое главное в жизни.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amor-
ezmo, autorización de esta provincia, n.º 94, se
puso a licitar que su venta se iniciaba el
29 de marzo en el **Número 94.** Se ha subido en
el continuando en el desarrollo de
la **Venta de bienes nacionales:** esté compo-
nía siendo . . . obsequio en que iba a
A consecuencia de lo que se anunció en el bo-
letín oficial de la provincia del lunes 27 de Ene-
ro último, n.º 12, se ha verificado hoy dia de la
fecha, en la capital, el remate de las fincas y pro-
piedades que en el mismo se designaban, y de nue-
vo se expresan á continuacion, con expresion de la
cantidad mas alta que se ha hecho á ellas, á sa-
ber:
Fincas que pertenecieron al extinguido
monasterio de Monges Bernardos
de la localidad de Huerta.

- La granja titulada de S. V. Pedro de abajo, sita en término de Sta. María de Huerta, cuyos linderos se expresan en la tasacion, compuesta de una casa de habitación con todas sus accesorias, hera, pajar y una hermita contigua á la misma, con 363 y media fanegas de tierra, entre las que se hallan 250 de pan llevan, en regadio, 70 de igual clase, en un prado de pasto; oy 35 y media, también de sembradura, en secano, con su parte y porción de tierras baldías para puro pasto, todo correspondiente á dicha granja, rematadas en 1281220 reales velloni. sobracione en el año citando acuerdo
- Lo que se hace saber para los efectos de la regla 2.^a art. 3.^º del Real decreto de 10 de Febrero de 1836. Soria 3 de Marzo de 1840. — Francisco Garrido.

ni si el Ministerio de Hacienda Militar, cumos
-os las autoridades encargadas en su babinum
-el se autoriza o no que Número 95. el Babilonat si om-
-ing se ne nro. **Suministros.** se entiende se cogiendo

Por Real orden de 24 de Enero último, en vista
de la omisión de los requisitos con que se estiendan
y admiten los testimonios de precios que esqu-
piden los pueblos mensualmente para acreditar los
suministros que verifican los mismos al ejército, ha
dispuesto S. M. la estricta observancia de su Real
orden circular 26 de Febrero del año próximo pasado
sobre la materia, bajo la más severa respon-
sabilidad, mandando al mismo tiempo su publicación
de nuevo, para que llegando á noticia de que a cor-
respondiente reaga en lo sucesivo entero cumplimien-
to. Con tal objeto la hago insertar en el presente
boletín oficial. Soria, 25 de Febrero de 1840.— El Comisario de Guerra. — *Antonio María de Ibarrola.*

Real orden de 26 de Febrero que previene los
requisitos que han de tener los testimonios de pre-
cios que faciliten los pueblos para el abono de sus
ministros á las tropas. — *Antonio López Couto.*

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora
del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual re-
sulta que habiendo algunos pueblos de la provincia
de Guadalajara producido queja contra las oficinas
de Administración militar de este distrito, á cau-
sa de no haberles expedido aún las cartas de pa-
go equivalentes al importe de los suministros he-
chos á las tropas en los meses de Agosto y Se-
tiembre del año próximo pasado, V. S. había pre-
venido al Intendente militar de la demarcación dis-
pusiése que sin levantar mano se acelerase todo lo
más posible la conclusión de este asunto; que por
contestación le había manifestado dicho jefe, que
la demora consistía en la aclaración de las dudas
que para ello ofrecían los excesivos precios que
se fijaban en los testimonios de valores de los gé-
neros suministrados, y la necesidad por tanto de
acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á im-
pedir para lo sucesivo que la codicia y la mala
fe aunadas gravasen por más tiempo a la con-
signación del ramo de Guerra; y S. M., conforme
con el dictámen de V. S. y de la Intervención ge-
neral militar, ha venido en resolver por punto gen-
eral: 1.º Que los enunciados testimonios mensua-
les de los precios corrientes en los pueblos respec-
tivos habrán de fundarse desde ahora para su va-
lidez á los efectos que se dirigen, en una decla-
ración jurada, que en manos del alcalde y á pre-
sencia del cura párroco mas antiguo y del escri-
bano ó fiel de fechos que haya de librar el ates-
tado, prestará el fiel almotacen ó sugeto que sus
veces hiciere: 2.º Que estos documentos serán fir-
mados, primero por los mencionados alcalde y cu-
ra párroco, siempre que no se les ofreciere moti-
vo de duda ó desconfianza acerca de la realidad
de lo que con juramento afirmase el fiel almotacen;
y á estas firmas seguirá la legalización acostumbrada
por la persona pública autorizada al efec-

to; y 3.º Que los Intendentes militares de los dis-
tritos y por los Ministros de Hacienda militar de
Burgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se
hagan entender así sin la menor demora á los ayun-
tamientos de todos los pueblos de su demarcación
respectiva, bien por medio del boletín oficial, don-
de lo haga éste, ó por vereda si no hallasen otro tan
eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos. De
este Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligénc-
cia y efectos consiguientes. — *Antonio López Couto.*

ANUNCIO. — **LA PRENSA.** — *Periódico político y literario.*

La empresa de este periódico, deseosa de corres-
ponder á la acogida que el público la ha dispensado,
ha dispuesto que salga por las tardes con el objeto
de insertar en el mismo dia lo mas notable de las
sesiones del Congreso y las noticias que se reciban
por el correo.

Se suscribe en Soria en casa de D. Manuel Pe-
ña á 14 rs. al mes, y 40 por trimestre, franco de
porte.

OTRO. — **Se halla vacante el partido de Boticario** del
lugar de Almajano con sus anejos Villares, la Ru-
bia, Ausejo, Fuentefresno, Canos, Aldehuella y la
Torre: su dotación consiste en 220 fanegas de tri-
go comun de buena calidad, libre de contribución
ordinaria: ademas han estado agregados los pue-
blos de Narros, Arancón y Pedraza, y otros que
podrán unirse. Los aspirantes dirigirán sus soli-
citudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho
pueblo hasta el 29 del corriente Marzo en que se
ha de proveer.

OTRO. — **Se halla vacante el partido de Boticario** de
la villa de Fuentepinilla con siete pueblos de par-
tido, que incluye la villa componen 220 vecinos:
su dotación consiste en 155 fanegas de trigo; tie-
ne los pueblos de Cascajosa, Osonilla y Valder-
rueda, que entre todos, con curas y molinos, as-
ciende á unas 300 fanegas. Los aspirantes diri-
girán sus solicitudes francas de porte al ayunta-
miento de dicha villa hasta el 20 de Marzo pró-
ximo en que se ha de proveer.